

12
Decreto 291/011

Adóptase la Resolución 55/999 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, por la que se aprobó el “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre preparados formadores de Película a base de Polímeros y/o Resinas destinados a recubrir alimentos” e incorporarse su texto al Capítulo 12 del Reglamento Bromatológico Nacional.
(1.546*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 16 de Agosto de 2011

VISTO: el Reglamento Bromatológico Nacional, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 315/994 de 5 de julio de 1994;

RESULTANDO: I) que por la Resolución N° 55/999 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, se aprobó el “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Preparados Formadores de Película a base de Polímeros y/o Resinas destinados a recubrir alimentos”;

II) que se ha solicitado la actualización de la normativa al respecto, mediante la internalización de la referida Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR;

CONSIDERANDO: I) que la actualización de la reglamentación sobre los materiales referidos destinados a recubrir alimentos, resulta necesaria y oportuna para cubrir las necesidades de la industria nacional;

II) que según lo dispuesto en el Artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la estructura institucional del MERCOSUR -Protocolo de Ouro Preto- aprobado por la Ley N° 16712 de 1° de setiembre de 1995, los Estados Parte se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias, para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos correspondientes, previstos en el Artículo 2 del referido Protocolo;

III) que es necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo mencionado, poniendo en vigencia en el Derecho positivo nacional las normas emanadas del Grupo Mercado Común referidas en el VISTO;

IV) que la actualización planteada contribuye a permitir un mayor y más fluido relacionamiento comercial con otros países, circunstancia que beneficia el comercio exterior de nuestro País;

V) que la citada actualización, elevada por el Sector Alimentos, Cosméticos y Domisanitarios, del Departamento de Evaluación de la Conformidad de la División Habilitación Sanitaria del Ministerio de Salud Pública, cuenta con la aprobación de la División Normas e Investigación de dicha Secretaría de Estado;

VI) que la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública, no realiza objeciones respecto de la internalización proyectada, por lo que corresponde proceder en consecuencia;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 9.202 - Orgánica de Salud Pública-, de 12 de enero de 1934 y concordantes;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Adóptase la Resolución N° 55/999 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, por la que se aprobó el “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre preparados formadores de Película a base de Polímeros y/o Resinas destinados a recubrir alimentos”, que se adjunta al presente Decreto como Anexo y forma parte integrante del mismo.

Artículo 2°.- Incorporarse la citada Resolución como Anexo 6, al Capítulo 12 - Materiales en contacto con Alimentos - del Reglamento Bromatológico Nacional, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 315/994 de 5 de julio de 1994.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; JORGE VENEGAS;
LUIS ALMAGRO; FERNANDO LORENZO; ROBERTO KREIMERMANN.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 55/99

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE PREPARADOS FORMADORES DE PELÍCULA A BASE DE POLÍMEROS Y/O RESINAS DESTINADOS A RECUBRIR ALIMENTOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones GMC N° 3/92, 91/93, 152/96 y 38/98 y la Recomendación N° 6/99 del SGT N° 3 “Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad”

CONSIDERANDO:

Que el uso de los preparados formadores de película a base de polímeros y/o resinas destinados a recubrir alimentos aseguran su mejor conservación.

Que de acuerdo a este criterio, se considera conveniente disponer de una reglamentación común sobre los productos mencionados precedentemente.

Que lo acordado facilitará la comercialización de alimentos en el MERCOSUR.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE**

Art. 1 - Aprobar el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Preparados Formadores de Película a Base de Polímeros y/o Resinas destinados a recubrir Alimentos, en sus versiones en español y portugués, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

Ministerio de Salud y Acción Social.
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Brasil: Ministério da Saúde

Paraguay: Ministerio de Industria y Comercio.
Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN).

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN).

Uruguay: Ministerio de Salud Pública (MSP)

Art. 3 - El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 29/III/2000.

XXXV GMC - Montevideo, 29/IX/99

ANEXO

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE PREPARADOS FORMADORES DE PELÍCULA A BASE DE POLÍMEROS Y/O RESINAS DESTINADOS A RECUBRIR ALIMENTOS

1. ALCANCE

El presente reglamento se aplica a preparados formadores de película a base de resinas y/o polímeros que se aplican directamente sobre quesos en maduración o sobre las tripas de embutidos de carne, excluidos los frescos, bajo la forma de dispersión.

2. DISPOSICIONES GENERALES

1. Los preparados formadores de película a que se refiere este reglamento deben ser fabricados siguiendo las buenas prácticas de manufactura, compatibles con su utilización para contacto directo con alimentos.
 2. En la fabricación de estos preparados se pueden usar solamente las sustancias mencionadas en la "Lista Positiva de componentes para la elaboración de preparados formadores de película", cumpliendo las restricciones en ella establecidas.
 3. Los preparados formadores de película deben seguir patrones microbiológicos compatibles con el alimento con el que entrarán en contacto.
 4. Los preparados y las películas que se forman luego de la evaporación no pueden transmitir olores ni sabores al alimento al que están destinados a recubrir.
 5. La película formada no podrá contener contaminantes inorgánicos en cantidades mayores que las fijadas para los alimentos.
 6. Los preparados formadores de película a que se refiere este reglamento técnico, deben ser previamente autorizados por la Autoridad Sanitaria Competente. Por su forma de presentación, no serán sometidos a los ensayos de migración, pero deben ser analizados en cuanto a la verificación de su formulación y en cuanto al contenido de contaminantes inorgánicos.
 7. Los usuarios de los productos a los que se refiere este reglamento, solamente pueden usar aquellos aprobados/autorizados por la Autoridad Sanitaria Competente.
 8. Todas las modificaciones de composición de los preparados formadores de película deben ser comunicadas a la Autoridad Sanitaria Competente para su aprobación/autorización.
 9. La Lista Positiva de Componentes puede ser actualizada para la inclusión y exclusión de sustancias, así como para la modificación de las restricciones y especificaciones, a pedido de los Estados Partes, cuando nuevos conocimientos técnico-científicos lo justifiquen.
3. Lista Positiva de componentes para la elaboración de preparados formadores de película

1. Materias Plásticas:

Polímeros elaborados a partir de uno o más de los siguientes monómeros:

- Etileno
- Ésteres vinílicos de ácidos monocarboxílicos (C2-C18), lineales, saturados, de longitud de cadena.
- Ésteres de los ácidos maleico y fumárico con alcoholes alifáticos saturados monovalentes de longitud de cadena C4-C8.
- Ésteres del ácido acrílico de alcoholes alifáticos saturados monovalentes de longitud de cadena C4-C8.

2. Aditivos:

1. Los colorantes y pigmentos permitidos para uso alimentario (cumpliendo las especificaciones fijadas para dicho uso) se pueden usar únicamente para recubrimiento de quesos.
2. Conservadores: pueden ser usados solamente aquellos permitidos para su uso en el alimento al que está destinado a recubrir, mientras que cumplan con las restricciones y especificaciones fijadas para su uso en alimentos y que la cantidad del conservador presente en el alimento sumada a la que eventualmente pudiera migrar desde el recubrimiento, no supere los límites establecidos para cada alimento.

3.2.3. Otros aditivos:

Pueden ser usadas además las sustancias mencionadas en a), b) y c) de este ítem:

- a) Otros aditivos permitidos para el uso en los alimentos destinados a

recubrir, mientras que la cantidad presente en el alimento sumada a la que eventualmente pudiera migrar desde el recubrimiento, no supere los límites establecidos para cada alimento.

b) Cualquier otra sustancia permitida en la formulación de alimentos siempre que su migración a los mismos no sea detectable.

c) Los mencionados a continuación, cumpliendo las especificaciones indicadas con números romanos en negrita:

- * alcohol etílico (**I**)
- * estearato de calcio (**V**)
- * estearato de magnesio (**V**)
- * glicerol (**I**)
- * gomas naturales (**I**)
- * poli(alcohol vinílico) (**II**)
- * polietilenglicol (**III**)
- * polipropilenglicol (**IV**)

Especificaciones:

- (I) Grado alimenticio.
- (II) Viscosidad de la solución acuosa al 4% a 20 °C, mínimo 4 cP.
- (III) Debe cumplir los requisitos fijados en FDA 172.820.
- (IV) Peso molecular 1200-3000.
- (V) Deben cumplir con FDA 172.863.

---O---

**13
Resolución 421/011**

Dispónese el cese del Dr. Leonel Briozzo en el cargo de "Director de Programación Estratégica en Salud" del MSP y designase en su lugar a la Dra. Ana Claudia Noble Campón. (1.576)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 19 de Julio de 2011

VISTO: la resolución del Poder Ejecutivo Nº 8/2011 de 14 de enero de 2011 (Interna Nº 14/2011);

RESULTANDO: I) que por la misma fue designado el Doctor Leonel Briozzo para ocupar el cargo de "Director de Programación Estratégica en Salud" del Ministerio de Salud Pública;

II) que el citado profesional por Resolución del Poder Ejecutivo (Interna Nº 105/2011) de 19 de julio de 2011, fue designado como Subsecretario de Estado en el Ministerio de Salud Pública;

CONSIDERANDO: I) que corresponde cesar al doctor Briozzo en el cargo de Director de Programación Estratégica en Salud y designar en su lugar a la Doctora Ana Claudia Noble Campón, quién reúne las condiciones necesarias para desempeñar dichas funciones;

II) que en virtud de lo informado, se estima pertinente proceder en consecuencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 60 Inciso 4º de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Cese el Doctor LEONEL BRIOZZO en el cargo de "Director de Programación Estratégica en Salud" del Ministerio de Salud Pública.

2º.- Designase, a partir del 19 de julio de 2011, para ocupar el mencionado cargo a la Doctora ANA CLAUDIA NOBLE CAMPÓN (C.I. 1.500.279-4, C.C. CMJ 6242).

3º.- Comuníquese.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; JORGE VENEGAS.